

Constancia de Secretaría: Manizales, diez (10) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informando que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN dio respuesta al oficio No. 589 de del 8 de abril de 2022, e indicó: “(...) se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de(los) causante(s): JOSE ALDEMAR LONDOÑO GALLEGO Cedula No. 4333281”.

Asimismo, se informa que el emplazamiento ya fue surtido, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procede a fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y avalúos de los bienes relictos en la presente sucesión intestada del causante señor JOSE ALDEMAR LONDOÑO GALLEGO, el día **viernes catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

Para el efecto deberán los interesados allegar una relación de todos los bienes relictos, de las deudas de la herencia, de las deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial si fuere el caso, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (numeral 5, artículo 489 del CGP), los que deberán ser avaluados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso (numeral 6, artículo 489 del CGP).

El inventario comprenderá títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal si fuere el caso. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. Artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52271eadd251d44ab78f7e3b4695029259c67fd61862841b28ffefad712054e8**

Documento generado en 18/04/2024 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>